

RESOLUCIÓN 2018/151

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido el medio de comunicación El Mundo por artículos firmados por el periodista Javier Negre publicados el 29 de abril y 7 de mayo de 2018, tanto en la edición de papel como digital.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que no se han producido las vulneraciones denunciadas genéricamente como infracciones del *“punto 4 del Código ético de la profesión de periodística”*.

Cuanto se refiere a la libertad de opinión goza de la máxima protección del artículo 20 de la Constitución Española y el propio Código Deontológico consagra en su principio general 1.3 el principio de libertad de investigar y difundir la información y la libertad del comentario y la crítica. No se vulneró la primaria obligación de veracidad ni en los textos examinados se advierte extralimitación en la facultad de los periodistas de realizar libremente críticas que no infrinjan el derecho al honor, la intimidad o la reputación de los aludidos.

Tampoco infringe estos principios un titular periodístico, ciertamente rotundo, que expresa y resume el contenido crítico del artículo y condensa una evidente desvaloración pública de los aludidos.

I.- SOLICITUD

Formulada, con fecha 14 de mayo de 2018, por DON SAMUEL GARCÍA-QUINTAS FERNÁNDEZ, Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Girona 2166, con domicilio en Av. Països Catalans, 28, bajos, de 17457 Riudellots de la Salva (Girona), actuando en nombre y representación de DOÑA ANA BELÉN CADENAS GARCÍA y DOÑA LUCÍA CORTINAS HERNÁNDEZ, docentes del Centro IES El Palau de Sant Andreu de la Barca.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La queja se presenta en relación con los siguientes artículos publicados por el periodista JAVIER NEGRE tanto en la edición papel como digital del periódico 'El Mundo'.

- 29 de abril de 2018.- *“Los 9 maestros catalanes de la infamia”*.
- 7 de mayo de 2018.- *“Una maestra acusada de coacción a hijos de guardias civiles: «Tenéis que ir al juzgado a decir que mienten»”*.

La queja se fundamenta en los siguientes términos:

“Tras la detenida y minuciosa lectura de ambas publicaciones observamos que estamos ante una flagrante vulneración de los más básicos derechos fundamentales y normas deontológicas de la profesión periodística, no siendo las mismas subsumibles en el derecho de libertad de expresión que ampara al periodismo que, como bien deben conocer, tiene sus límites.

Resulta sorprendente el tono despectivo, denigratorio e injurioso utilizado por JAVIER NEGRE en el artículo ‘los 9 maestros catalanes de la infamia’. Además de innecesario, atenta contra el honor y reputación de los docentes. No se limita a transmitir una información sino que incluye juicios de valor ofensivos y absolutamente innecesarios. No contento con ello, dicho artículo difunde nombre y apellido completos, otros datos identificativos e imágenes de 6 de ellos, extraídos de las redes sociales y sin permiso de las mismas tras un ‘arduo’ trabajo de investigación, infringiendo de forma intolerable el principio deontológico conforme al que debe evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral que recoge el punto 4 del código ético de la profesión de periodista.

A la postre, dicho titular tendencioso y el contenido de dicho artículo, (con todo lujo de detalles extraídos de la denuncia filtrada interesadamente más los apellidos y fotografía), además de incitar al odio y a la violencia entre los lectores del mismo, vulneran el principio deontológico en base al cual el periodista debe asumir que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Consecuencias que, en este caso, se tradujeron en pintadas ofensivas en las paredes del IES PALAU contra docentes en los días posteriores a su publicación.

Por si esto fuera poco, e incluso después de haber presentado esta parte una queja al periódico ‘El mundo’ por dicha publicación, en fecha 7 de mayo de 2018 el Sr. NEGRE vuelve a confeccionar un artículo contraviniendo de nuevo el código ético de su profesión. El titular, a la par que sensacionalista e interesado, carece de todo rigor, y ello por cuanto la maestra a la que señala no tiene ni siquiera la condición procesal de

acusada, sino en todo caso de denunciada. Así, entendemos que dicho material informativo es engañoso, deformado y transgrede el derecho constitucional al honor y a la propia imagen previstos en el texto constitucional español.

En este sentido, pese al derecho del periodista a disfrutar en su ejercicio profesional de los principios de libertad de expresión y de información, el mismo está sometido a los límites que impiden la vulneración de otros derechos fundamentales, habiéndose conculcado en el presente cuantos se han especificado a lo largo de esta queja en relación a las Sras. Cadenas y Cortinas así como el Código Deontológico del periodismo.”

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Aunque con la queja no se acompañan los textos que dan lugar a la misma, sí se identifican en ella las fechas y medios de la publicación, y sus copias han quedado incorporadas al expediente.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En el texto de la queja no se especifican con precisión los preceptos que se denuncian como vulnerados. Sí se cita “*el punto 4 del código ético de la profesión de periodista*”, y también se relacionan las conductas reprochadas en algunos de los párrafos del escrito de queja, según se analizará en los razonamientos de esta resolución.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

No se han formulado alegaciones ni por parte del periódico denunciado ni por parte del periodista que firma los artículos.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se han aportado al expediente los textos tomados de la página de ‘El Mundo’ en las fechas indicadas.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

1.- Ya se ha señalado que, salvo una mención al “*punto 4 del código ético*”, no se identifican con precisión los reproches deontológicos denunciados en relación con los preceptos del Código Deontológico que rige para el ejercicio de la profesión periodística.

Mas, como es verdad que el escrito de queja contiene una serie de reproches, resulta pertinente el análisis de sus pormenores.

2.- En el texto de la queja aparecen,

- *“... tono despectivo, denigratorio e injurioso en el artículo ‘Los 9 maestros catalanes de la infamia’ ...”*
- *“... innecesario, atenta contra el honor y reputación de los docentes...”*
- *“... juicios de valor ofensivos e innecesarios...”*
- *“... dicho artículo difunde nombres y apellidos completos, otros datos identificativos e imágenes de 6 de ellos ...”*
- *“... extraídos de redes sociales y sin permiso...”*
- *“... infringiendo el principio deontológico conforme al que deben evitarse expresiones, imágenes o testimonios vejatorios para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral que recoge el punto 4 del código ético”*
- *“... incitar al odio y a la violencia entre los lectores ...”*
- *“... titular tendencioso ...”*
- *“... vulneran el principio deontológico en base al cual el periodista debe asumir que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas ...”*
- *“... un segundo artículo ... contraviniendo de nuevo el código ético, sensacionalista e interesado, carece de todo rigor ...”*
- *“... dicho material informativo es engañoso, deformado y transgrede el derecho constitucional al honor y a la propia imagen ...”*

3.- Algunos de los reproches que han quedado acotados convergen en la idea de señalar como vulneración del Código Deontológico, las consideraciones, frases y expresiones que tienen contenido valorativo.

Cuanto se refiere a la libertad de opinión goza de la máxima protección del artículo 20 de la Constitución Española y el propio Código Deontológico consagra en su Principio General I.3 el principio de libertad de investigar y difundir la información y la libertad del comentario y la crítica, y por tanto los términos valorativos de personas y conductas están -en principio- amparadas por los citados preceptos.

4.- Ha de analizarse si los elementos fácticos que también integran los trabajos del Sr. NEGRE respeta “el primer compromiso ético del periodista que es el

respecto a la verdad” cual exige el Principio General I.2 del Código Deontológico.

La lectura de los artículos revela que en ellos los hechos y conductas relatados se toman, en principio, de denuncias de la Fiscalía Provincial de Barcelona, de cuyo texto se transcriben en negrita o entrecomillado los hechos de referencia.

Además, en los artículos se entrecomillan también las manifestaciones de los profesores que conducen al periodista a expresar luego sus valoraciones críticas. Entre estas expresiones de los profesores aparecen *“que levanten la mano los hijos de los Guardias Civiles” ... “ parecen (vuestrós padres) perros rabiosos” ... “no me encuentro en disposición de dar clases normales por lo acontecido ayer, ya que la Policía y Guardia Civil me han tratado a palos, porque son unos animales y unos bestias que sólo saben dar palos” ... “hoy no hay clase por estar indignada con la guardia civil porque han sido unos salvajes” ... “poniendo en evidencia entre todos los alumnos aquellos que eran hijos de la Guardia Civil señalándolos para ser blanco del rechazo y la hostilidad de sus compañeros de aula”.*

5.- En una situación social como la que revela la simple lectura de las manifestaciones transcritas, no es extraño, aunque sea doloroso, que el redactor de los artículos objeto de queja haga un juicio valorativo crítico, como otros muchos que -en todos los sentidos- fueron expresados libremente en aquellos días.

Sin embargo, aunque el ámbito de libertad para la valoración crítica es amplísimo, no debe dejar de examinarse si del ejercicio de la libertad de expresión y opinión, se produce algún choque con otros derechos que obliguen a ponderar cuál de ellos ha de prevalecer.

6.- Alega la queja la lesión del derecho al honor y a la reputación de los profesores citados. Y ha de entenderse que se refiera sólo a las dos reclamantes aunque el trabajo del Sr. NEGRE haga mención de otros varios.

7.- En la situación creada por los episodios que dan lugar a los artículos objeto de queja, ha de tenerse en cuenta respecto de la cuestión aquí tratada, que el artículo del Sr. NEGRE hace mención a la buena trayectoria del instituto en el que los maestros prestan sus servicios, donde 40 de los más de 1.000 alumnos son hijos de Guardia Civil. También cita el artículo del Sr. NEGRE un principio rector del sistema educativo catalán que es *“el respeto de los derechos y deberes que se derivan de la Constitución y del Estatuto, la inclusión escolar y la cohesión social así como la exclusión de cualquier tipo de adoctrinamiento”.*

Precisamente por esa, al parecer, buena situación preexistente debe tenerse en cuenta que, refiriéndose las acervas críticas contenidas en el artículo del Sr. NEGRE a relaciones entre profesores y alumnos de un Instituto, tiene indudable peso en el caso el mandato constitucional de respeto al superior interés del menor, que como *“protección de la juventud y de la infancia”* aparece expresamente en el párrafo 4 del art. 20 de la Constitución como

criterio a ponderar en todo caso cuando se habla de libertad de expresión e información.

8.- Con todos estos ingredientes para la evaluación de la queja, se llega al punto de ponderación de los artículos objeto de la misma con el derecho al honor de los profesores allí mencionados.

En el caso presente ha de revisarse esta cuestión teniendo en cuenta que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha entendido que la reputación o prestigio profesional pueden constituir un contenido adicional del derecho al honor y a la intimidad en sus formulaciones más típicas, relacionadas todas ellas con la dignidad de la persona.

El Tribunal Constitucional ha establecido que no toda crítica o información sobre la actividad laboral o profesional de un individuo constituye una afrenta a su honor personal. Así que la crítica a cómo se desarrollan las tareas profesionales no es por sí misma un atentado al honor, y no parece que lo sea en este caso en que los educadores, en el clima de tensión en el que se desarrollaban aquellas jornadas de principios de octubre de 2017, identificaran públicamente a determinados alumnos y manifestaran delante de todos unos calificativos denigrantes que, por referirse a los padres de los alumnos seleccionados, les causaban humillación ante los demás compañeros de Instituto.

9.- La valoración a la luz del derecho de todas estas situaciones y comportamientos concierne a los Tribunales de justicia. A esta Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo sólo le concierne valorar si en este caso el periodista Sr. NEGRE vulneró su primaria obligación de veracidad y su facultad de realizar libremente una crítica que no infringiera el derecho al honor, la intimidad o la reputación de los profesores mencionados.

Los datos utilizados ya hemos visto que cumplían los parámetros de veracidad. Y la valoración crítica no se excedió hasta incumplir el deber de respeto al honor o la reputación de los profesores aludidos, porque es una valoración crítica con quienes de manera pública y notoria tomaban una posición de efectos humillantes para unos menores, lo que en la profesionalidad exigible a los educadores podría producir y desencadenar críticas y desvaloraciones como las que el Sr. NEGRE ha formulado.

10.- El titular periodístico de uno de los artículos (“*Los 9 profesores de la infamia*”) ha sido objeto de concreto reproche. Es un titular rotundo y que expresa y resume el contenido crítico del artículo, y su evidente desvaloración pública de los aludidos. El tema es que esa desvaloración, ni lesiona el principio de veracidad en cuanto a los hechos que la sustentan, ni vulnera el principio de libertad en cuanto a la crítica misma.

Según el Diccionario de la RAE, la primera acepción de «infamia» es la de “*descrédito o deshonor*”. El titular exterioriza la opinión del autor para el que la actuación de los profesores merecía esos calificativos. Y esta Comisión entiende que en el marco de la libertad tales calificaciones no darían lugar en

este caso a reproche deontológico. Otra cosa es que sea lamentable que se den las circunstancias sociales que concurren en el caso y que generan una atmósfera en la que las críticas alcanzan estos niveles de alta tensión, todavía más lamentables si se generan en un ámbito tan delicado como es el de la educación, la juventud y a la infancia.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo acuerda que no es procedente declarar la existencia de vulneración del Código Deontológico en la denuncia referenciada.

Madrid, 19 de noviembre de 2018